

**APRUEBA COMODATO CELEBRADO ENTRE LA
I MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN Y
AGRUPACIÓN DE BOTEROS LA UNIÓN.**

DECRETO EXENTO N° 13397

LA UNIÓN, 29 DE DICIEMBRE DE 2023.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en la ley 18.695 orgánica constitucional de municipalidades.

El Decreto Exento N°3095 de fecha 17/06/2021 que designa como alcalde de la comuna de La Unión a Don Juan Andrés Reinoso Carrillo.

La solicitud de la Agrupación de Boteros La Unión, en orden a que se otorgue comodato respecto del inmueble municipal ubicado en la ex población Osvaldo Leal de la ciudad de La Unión.

El acuerdo de concejo N° 527 de fecha 2 de agosto de 2023 que por unanimidad de sus miembros presentes "aprueba por mayoría de sus miembros presentes entregar en comodato a la Agrupación de Boteros de La Unión, el predio de propiedad municipal ubicado en la ex población Osvaldo Leal, por un periodo de cinco años"

La necesidad de formalizar el acto administrativo.

DECRETO:

SE APRUEBA, el contrato de comodato sobre el una parte del inmueble de propiedad municipal inscrito fojas **fojas 339 vuelta**, bajo el **número 418** del **Registro de Propiedad** del **Conservador de Bienes Raíces de La Unión** del **año 1990**, celebrado con la **AGRUPACIÓN DE BOTEROS LA UNIÓN**, con Personalidad Jurídica y Directorio vigente, rol único tributario número 65.148.911-3, por un periodo de 5 años a contar del 2 de agosto de 2023.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.



MONICA DÍAZ OJEDA
SECRETARIA MUNICIPAL



JUAN ANDRES REINOSO CARRILLO
ALCALDE

JRC/MDO/pma.

Distribución:

Alcaldía;

Secretaría Municipal;

DIDECO;

Interesado.



@muni_lu



@imunitaunion



@munitaunion

www.munitaunion.cl

COMODATO RESPECTO DE INMUEBLE

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN

a

AGRUPACIÓN DE BOTEROS LA UNIÓN

En La Unión, República de Chile, a 29 de diciembre de 2023 comparecen: por una parte, don **JUAN ANDRÉS REINOSO CARRILLO**, chileno, cédula nacional de identidad número

domiciliado en calle Arturo Prat número seiscientos ochenta de la Comuna de La Unión, actuando en su calidad de Alcalde y por tanto representante legal de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN**, persona jurídica de derecho público, rol único tributario número sesenta y nueve millones doscientos mil ochocientos guión seis, domiciliada en La Unión, calle Arturo Prat número seiscientos ochenta, en adelante el "**comodante**" y por otra don **CARLOS GREGORIO ROJAS AGUILAR**, chileno, cédula nacional de identidad número

domiciliado en comuna de La Unión, quien comparece en su calidad de presidente y representante legal de la **AGRUPACIÓN DE BOTEROS LA UNIÓN**, organización comunitaria funcional, rol único tributario número sesenta y cinco millones ciento cuarenta y ocho mil novecientos once guion tres, domiciliada en La Unión, en adelante el "**comodatario**"; los comparecientes son mayores de edad, han acreditado sus identidades con sus cédulas de identidad respectivas y exponen:

PRIMERO: la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN** es dueña del **LOTE UNO**, resultante de la subdivisión de un inmueble de mayor cabida denominado "**El Peñol**", ubicado en la Comuna de La Unión, Lote Uno que tiene una **superficie de dos coma veinte hectáreas** y los siguientes deslindes, según la Escritura que se menciona mas adelante: al **NORTE**, con propiedad de la Ilustre Municipalidad de La Unión; al **SUR**, con Lote Dos y propiedad de Santiago Barichivich Olivares; al **ESTE**, con línea férrea y propiedad de don Santiago Barichivich Olivares; y al **OESTE**, con Lote Dos.-. El título de dominio rola inscrito su nombre a **fojas**

trescientos treinta y nueve vuelta, bajo el número cuatrocientos dieciocho del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de La Unión del año mil novecientos noventa.

SEGUNDO: por el presente instrumento, la ilustre municipalidad de La Unión representada legalmente por su alcalde don **JUAN ANDRÉS REINOSO CARRILLO** y con la autorización expresa del Concejo Municipal, entrega en comodato a la **AGRUPACIÓN DE BOTEROS LA UNIÓN**, representada legalmente por su presidente don **CARLOS GREGORIO ROJAS AGUILAR**, quién acepta para su representada UNA PARTE del inmueble individualizado en la cláusula primera de este instrumento; específicamente aquella superficie que se describe en el croquis que se adjunta al presente contrato y que se entiende formar parte del mismo.

TERCERO: se deja constancia que el presente contrato de comodato fue aprobado por el honorable concejo municipal, mediante acuerdo 527 de fecha 2 de agosto de 2023.

CUARTO: el presente contrato tendrá una duración de 5 años a contar de la fecha del acuerdo 527 de fecha 2 de agosto de 2023 no obstante lo anterior, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN** podrá poner término anticipado al presente contrato, sin expresión de causa solicitándole al comodatario la entrega de los bienes materia del presente convenio mediante comunicación escrita remitida al domicilio señalado en este instrumento.

QUINTO: al término del plazo estipulado o si se hubiere terminado anticipadamente, ya sea por la sola voluntad de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN** o por infracción a las prohibiciones completadas en la en la cláusula novena, el **comodatario** deberá hacer abandono de la propiedad haciendo entrega de la misma a la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN** o a quién la represente o reemplace, en el mismo estado en que fue recibida, habida consideración del desgaste natural por el uso y el paso del tiempo y de las mejoras en ella introducidas.

SEXTO: la entrega de la propiedad materia del presente contrato se hace con esta fecha en el estado en que se encuentra, el qué es conocido del **comodatario**. Está entrega, qué en ningún caso constituye tradición del dominio, deja al comodatario

en la calidad jurídica de mero tenedor, reconociendo el dominio exclusivo y excluyente de los bienes por parte del **comodante**.

SEPTIMO: la **AGRUPACIÓN DE BOTEROS LA UNIÓN** se obliga a cuidar los bienes entregados en comodato con todas sus instalaciones, y las edificaciones de propiedad de la Ilustre Municipalidad de La Unión, que se construyan en el futuro. Sin perjuicio de lo anterior, el **comodatario** se obliga especialmente: UNO.- a usar y gozar de los bienes materia del presente contrato, como un buen padre de familia respondiendo hasta de la culpa leve en su cuidado. DOS.- a destinar el bien materia del presente contrato exclusivamente a actividades que le son propias de acuerdo a sus fines estatutarios; cualquier otro destino diverso del objeto propio de la organización comunitaria funcional, hará caducar de pleno derecho del presente contrato. Esta condición se considera esencial para la celebración del presente contrato de comodato. TRES.- a mantener las instalaciones de la propiedad en buen estado conservación, adoptando además a su costa las medidas necesarias para evitar el deterioro por actos de vandalismo y delincuenciales. CUATRO.- pagar los consumos de energía eléctrica y agua potable y de todos aquellos otros servicios que se contraten para el inmueble.

OCTAVO.- queda expresamente prohibido al **comodatario**: UNO.- transferir a cualquier título el presente contrato, o ceder el todo o parte del uso del inmueble, prometerlo vender; así como iniciar procesos de regularización de la propiedad, y en general, ejecutar cualquier acto o contrato que directa o indirectamente tenga por objeto privar a la propietaria de su posesión inscrita o material. DOS.- desarrollar actividades de proselitismo político, religiosas o sindicales.

NOVENO: el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones antes señaladas o la transgresión de cualquiera de las prohibiciones establecidas, dará derecho a la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN** para poner término al contrato en cualquier momento y por la sola decisión del alcalde, sin derecho a indemnización alguna, y sin derecho a ulterior reclamo por parte del **comodatario**, en cuyo caso, se le concederá el plazo de sesenta días para hacer entrega material de la propiedad.

DECIMO: la **AGRUPACIÓN DE BOTEROS LA UNIÓN** no podrá efectuar transformaciones y/o mejoras en los bienes materia del presente contrato, sin

autorización previa, expresa y por escrito de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN**. Toda transformación o mejora efectuada en la forma señalada, accederá al dominio, pasará a formar parte de los bienes municipales, no podrá ser retirada del recinto al término del convenio y no dará derecho a compensación alguna.

UNDECIMO: la supervisión del fiel cumplimiento de los fines y objetivos del presente contrato, estará a cargo de la dirección de Desarrollo comunitario.

DUODECIMO: para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de La Unión y se someten a la competencia de sus tribunales de justicia.

DÉCIMO TERCERO: el presente contrato se firma en 5 ejemplares del mismo tenor, quedando uno en poder del comodatario y los restantes en poder de la Ilustre Municipalidad de La Unión.

PERSONERÍAS: La personería de don **JUAN ANDRÉS REINOSO CARRILLO**, para comparecer como Alcalde y por tanto representante legal de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN**, consta de decreto exento número tres mil noventa y cinco de fecha diecisiete de junio de dos mil veintiuno, el que no se inserta por ser conocido de las partes y a petición de éstas; La personería de don **CARLOS GREGORIO ROJAS AGUILAR**, para representar a la **AGRUPACIÓN DE BOTEROS LA UNIÓN**, consta de Certificado de Directorio Persona Jurídica sin Fines de Lucro, emitido por El Servicio de Registro Civil e Identificación, con fecha dos de agosto de dos mil veintitrés, el que no se inserta por ser conocido de las partes y a petición de éstas. Previa lectura y en señal de conformidad, firman.



JUAN ANDRÉS REINOSO CARRILLO
I. MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN

CARLOS GREGORIO ROJAS AGUILAR
AGRUPACIÓN DE BOTEROS LA UNIÓN

